



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden de 26 de septiembre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval.

Ministerio de Industria y Energía
«BOE» núm. 234, de 30 de septiembre de 1994
Referencia: BOE-A-1994-21326

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 6 de noviembre de 2017

Norma derogada, con efectos de 7 de noviembre de 2017, por la disposición derogatoria única 2.b) del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre. [Ref. BOE-A-2017-12725](#)

Las primas y financiación a la construcción naval constituyen un sistema de ayudas al sector de construcción naval de larga tradición en nuestro país, habiendo estado reguladas en los últimos años por las disposiciones siguientes:

Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio).

Orden de 24 de mayo de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de Primas a la Construcción Naval («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo).

Real Decreto 1239/1987, de 31 de julio, sobre medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques («Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre).

Real Decreto 1433/1987, de 25 de noviembre, sobre primas a la construcción naval («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 26).

Real Decreto 826/1991, de 24 de mayo, sobre primas a la construcción naval («Boletín Oficial del Estado» número 129, del 30).

Orden de 2 de agosto de 1991 por la que se aprueba el Reglamento de Primas a la Construcción Naval («Boletín Oficial del Estado» número 194, del 14).

Real Decreto 1331/1991, de 2 de agosto, sobre medidas de financiación de la demanda interna de buques («Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre).

Asimismo y dentro del marco comunitario establecido por la Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1990, sobre ayudas a la construcción naval (90/684/CEE), más conocida como Séptima Directiva, cuyo período de vigencia inicial (1991-1993), se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1994, se ha promulgado en el presente año el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1994), cuyo período de aplicación será desde el 1 de enero de 1994 hasta el final del período de vigencia de la Séptima Directiva. Este Real Decreto regula, además de las primas, la financiación a la construcción naval.

En la disposición final tercera de este Real Decreto se faculta al Ministro de Industria y Energía, en el ámbito de su competencia, para dictar las normas necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Por otro lado, el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, establece que, en defecto de normas especiales, serán de aplicación las contenidas en dicho texto. Si bien, como se han expuesto anteriormente, las primas tienen sus propias normas especiales, parece conveniente que, en la medida de lo posible, se adapten a las contenidas en el texto refundido antes citado. Asimismo, se ha tenido en cuenta el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval que se publica como anexo a esta Orden.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de ayudas cuyas propuestas hayan sido aprobadas por la Gerencia del Sector Naval antes de la fecha de publicación de la presente Orden, se considerarán válidas, sujetas a que, por parte de los beneficiarios correspondientes y en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de publicación de la Orden, se completen, en su caso, los cuestionarios y documentación requeridos por el Reglamento anexo a esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de septiembre de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval

Artículo 1. Beneficiarios y ámbito temporal.

1.1 Beneficiarios.

1.1.1 (Derogado).

1.1.2 Financiación. Los beneficiarios de la subvención de hasta tres puntos porcentuales en el tipo de interés, establecida en el apartado c) del artículo 12 del Real Decreto 442/1994, serán las entidades financieras que concedan créditos a los armadores para construcción o transformación de buques de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del citado Real Decreto.

1.2 Ambito temporal. El ámbito temporal de estas ayudas es el definido en el párrafo segundo de la disposición final primera del Real Decreto 442/1994.

Debido a que las ayudas se conceden una vez ha entrado en vigor el contrato y se devengan a lo largo de la construcción del buque e incluso durante varios años después de terminado en el caso de las subvenciones de interés, las ayudas a la construcción naval tienen el carácter de subvenciones plurianuales.

Consecuentemente, la concesión y el pago de las ayudas, al amparo del Real Decreto 442/1994, se prolongará a lo largo de varios ejercicios económicos posteriores a su período de vigencia.

Artículo 2. *Objeto de la ayuda.*

2.1 (Derogado).

2.2 Financiación. El objeto de las subvenciones de interés de los préstamos es el de que las entidades financieras concedan préstamos a los armadores en condiciones favorables similares a las existentes en otros países de la Unión Europea.

Artículo 3. *Solicitudes de concesión de las ayudas.*

Las solicitudes de concesión de ayudas, conteniendo las menciones indicadas en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dirigidas a la Dirección General de Industria (Ministerio de Industria y Energía se presentarán, en ejemplar duplicado, a través de la Gerencia del Sector Naval, directamente o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, acompañadas de la siguiente documentación, también por duplicado:

3.1 (Derogado).

3.2 Subvención del tipo de interés. La entidad prestamista, a través de uno de los astilleros que cumplan con la condición establecida en el artículo 5 del Real Decreto 442/1994, solicitará la subvención en la forma indicada anteriormente y adjuntando la siguiente documentación por duplicado:

Questionario según el modelo del anexo II.

Cuando el prestatario o el prestamista sean nacionales, fotocopia, según corresponda, de la tarjeta o tarjetas de identificación de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre. Este requisito sólo será necesario con la primera solicitud de subvenciones del Real Decreto 442/1994 o siempre que se haya producido algún cambio en los datos que deben constar en la tarjeta.

Contrato de préstamo o, en su defecto, oferta firme del préstamo en la que se fijen sus condiciones.

En caso de entidades de crédito autorizadas a operar en España copia de la publicación de los tipos de referencia expresados en la norma primera número 3 de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, así como de la última comunicación a éste según requiere el número 4 de la misma. Tal comunicación debe indicar el tipo de interés fijo de referencia a largo plazo (más de cinco años), de la entidad financiadora.

En caso de entidades no autorizadas a operar en España, documento en el que conste haber comunicado el tipo de referencia a su Banco Central. En el supuesto de que no sea posible determinar el tipo de interés de referencia a largo plazo de acuerdo con el procedimiento señalado anteriormente, la entidad financiera propondrá a la Dirección General de Industria, a través de la Gerencia del Sector Naval, el procedimiento que considere más adecuado para determinarlo.

La Gerencia del Sector Naval podrá comunicar a la entidad prestamista, a través del astillero, la propuesta de concesión de la subvención solicitada, sujeta a la correspondiente decisión de la Dirección General de Industria.

Artículo 4. *Plazo de presentación de solicitudes.*

4.1 (Derogado).

4.2 Subvenciones del tipo de interés. Las solicitudes de la subvención del tipo de interés se presentarán cuando se disponga de la documentación indicada en el artículo 3.2 y no más tarde de dos meses desde la fecha de la oferta firme de préstamo.

Artículo 5. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

Las solicitudes de concesión de las primas y de la subvención del tipo de interés se estudiarán y evaluarán según lo establecido en el artículo 6, por la Gerencia del Sector Naval que, tras el correspondiente trámite de audiencia efectuado según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, elevará la correspondiente propuesta (artículo 7), a la Dirección General de Industria.

La Dirección General de Industria enviará a la Dirección General de la Marina Mercante las características técnicas principales de la construcción o transformación al objeto de que por la Inspección General de Buques, una vez concedido el permiso de obra, se informe sobre la coincidencia de las mismas con las que figuran en la documentación que sirvió de base para la concesión de dicho permiso.

Por su parte, la Dirección General de la Marina Mercante comunicará a la Dirección General de Industria las modificaciones al proyecto autorizadas por la Inspección General de Buques, que afecten a las características anteriores.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

6.1 Determinación del valor base. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 442/1994 el valor base será determinado por la Gerencia del Sector Naval tomando como referencia el valor contractual antes de las ayudas, según lo define la Séptima Directiva y sin que pueda sobrepasarlo.

6.2 (Derogado).

6.3 Determinación de la subvención del tipo de interés. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 442/1994, en su artículo 12, apartado c), el porcentaje de la subvención del tipo de interés de los préstamos a conceder a los armadores nacionales o domiciliados en la Unión Europea, será determinado por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Gerencia del Sector Naval.

La subvención se calculará como la diferencia entre el tipo de interés fijo de referencia a largo plazo de la entidad financiadora comunicado según se expresa en el artículo 3.2 y el tipo de interés del crédito concedido, con un límite en la subvención de hasta tres puntos porcentuales. Los puntos concedidos como subvención serán fijos durante toda la vida del crédito, cuyas condiciones deberán también mantenerse iguales a las condiciones iniciales del mismo. Si, por circunstancias totalmente excepcionales, se produjesen variaciones en las condiciones del préstamo, la entidad prestamista lo comunicará a la Dirección General de Industria, a través de la Gerencia del Sector Naval para que, tras la evaluación correspondiente en el seno de la Gerencia, la Dirección General de Industria apruebe, en su caso, el cambio en la subvención de intereses y considere los ajustes pertinentes en las liquidaciones trimestrales.

Artículo 7. Propuesta de la ayuda.

7.1 (Derogado).

7.2 Subvención del tipo de interés. La Gerencia del Sector Naval elevará propuesta de subvención a la Dirección General de Industria una vez aprobado el informe correspondiente a la misma por el Comité de Gerencia. En dicha propuesta se recogerá el tipo de interés fijo de referencia a largo plazo (más de cinco años) de la entidad prestamista, según la comunicación al Banco de España referida en el artículo 3.2 (o en su caso, el determinado según el último punto del mencionado artículo), cuya fecha no será anterior a un mes desde que se produzca la oferta firme del préstamo.

Consecuentemente, dicha propuesta determinará la subvención del tipo de interés en función del que se fije para el armador y que tendrá vigencia a lo largo de la vida del préstamo desde su entrada en vigor, con la limitación de los tres puntos porcentuales fijados en el Real Decreto 442/1994.

Artículo 8. Concesión de la ayuda.

La concesión, tanto de las primas a la construcción naval como de subvenciones del tipo de interés, vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios nacionales de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre).

8.1 (Derogado).

8.2 Subvención del tipo de interés. La Dirección General de Industria comunicará a la entidad prestamista e informará de ello al astillero, la concesión de la subvención del tipo de

interés solicitada, en su caso, expresando el resto de las condiciones generales del préstamo. Tal concesión estará condicionada a la presentación en la Gerencia del Sector Naval del contrato de préstamo una vez celebrado el mismo por la entidad prestamista y el armador. Si el contrato de préstamo está redactado en un idioma extranjero se podrá solicitar traducción por intérprete jurado.

Artículo 9. *Devengo y pago de las ayudas concedidas.*

9.1 (Derogado).

9.2 Subvención del tipo de interés. Trimestralmente la entidad prestamista enviará a la Dirección General de Industria, a través de la Gerencia del Sector Naval, una certificación según el modelo del anexo IV al presente Reglamento.

La Gerencia del Sector Naval elevará a la Dirección General de Industria el informe correspondiente acompañado de la documentación recibida.

La Dirección General de Industria, a través de la Subdirección General de Industrias de la Construcción Naval, tramitará las propuestas de pago correspondientes, acomodándose los libramientos a las disponibilidades presupuestarias.

Tales libramientos podrán realizarse a través de los órganos de gestión subsectoriales, los cuales podrán, a su vez, establecer el procedimiento preciso para que la subvención sea recibida por el beneficiario en el momento de su devengo.

Artículo 10. *Justificación.*

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

En particular, las empresas beneficiarias de las primas a la construcción naval, además de la documentación indicada en los artículos 3 y 9, deberán presentar anualmente a la Dirección General de Industria los documentos siguientes en los plazos indicados:

a) Antes del 1 de marzo:

Informes anuales establecidos en el artículo 12.1.e) de la Séptima Directiva.

b) Antes del 15 de julio:

Cuentas anuales establecidas en el artículo 171 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Informes de los Auditores de Cuentas sobre las cuentas anuales (artículo 203 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas).

Informes anuales establecidos en el artículo 12.1.d) de la Séptima Directiva.

Además, las empresas beneficiarias proporcionarán a la Gerencia del Sector Naval la información que ésta solicite para poder llevar a cabo el seguimiento de los programas de actuación indicados en el artículo 1.1, dentro de las acciones que las empresas hayan incluido en el programa de actuación aprobado por la Dirección General de Industria.

La no presentación en los plazos indicados podrá dar lugar a la suspensión temporal del pago de las ayudas hasta tanto la empresa regularice la situación.

Artículo 11. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82.1 del texto refundido antes citado, en los términos establecidos en el mismo.

Artículo 12. Normativa general.

Las subvenciones a que se refiere el presente Reglamento, además de por lo previsto en el mismo, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval.

ANEXO I

**CUESTIONARIO ANEXO A LA SOLICITUD DE PRIMAS
A LA CONSTRUCCION NAVAL**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Sociedad:

Factoría:

Nombre del Solicitante:

Cargo del Solicitante en la Sociedad:

2. DATOS DEL ARMADOR

Sociedad:

Domicilio:

Flota actual: N.º buques TRB (totales)

País de abanderamiento:

3. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O A SOLICITAR POR EL ARMADOR O EL ASTILLERO (directamente o a través de terceros) (1)

3.1. Procedentes de la Administración Central

AYUDA SOLICITADA

- Dirección General de la Marina Mercante
- Dirección General de Ordenación Pesquera
- Entidades de financiación oficial
- Otros

3.2. Procedentes de las Administraciones Autonómicas

- Subvenciones
- Bonificación de intereses de crédito
- Otras

3.3. Procedentes de la Comunidad Económica Europea

•

3.4. Otras procedencias

•

•

(1) Se indicará todo tipo de ayudas con respecto a este contrato (Subvenciones directas, bonificaciones fiscales, garantías para riesgos comerciales, bonificaciones de intereses, facilidades crediticias, etc.).

4. RELACION CON OTROS ORGANISMOS (1)

4.1. Dirección General de Ordenación Pesquera (2)

- Fecha de solicitud de la autorización de construcción
- Fecha de concesión de la autorización de construcción

4.2. Dirección General de la Marina Mercante

- Fecha de solicitud del permiso de construcción
- Fecha de concesión del permiso de construcción

4.3. Entidad de Financiación

- Denominación de la entidad
- Fecha de solicitud del crédito
- Fecha de concesión del crédito

4.4. Comunidad Económica Europea

- Fecha de solicitud de subvención
- Fecha de concesión de subvención

(1) Se rellenarán los datos de que se dispongan en el momento de efectuar la solicitud de primas a la construcción naval. Los que falten se comunicaran a medida que se conozcan.

(2) O Comunidad Autónoma, en su caso.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO (1)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA (2)

N.º DE CONSTRUCCIÓN O NOMBRE DEL BUQUE

TIPO DE BUQUE

ESLORA TOTAL

ESLORA ENTRE P.P.

MANGA

PUNTAL

CALADO

TRB/TRBC/GT/GTC

P.M./P. ROSCA/P. ACERO NETO

CAP. CONTENEDORES/N.º PASAJEROS

VOLUMEN ESPACIOS DE CARGA

CAPACIDAD DE CONGELACION PESQUEROS (t./día)

MEDIOS DE CARGA Y DESCARGA

VELOCIDAD

TRIPULACION

CLASIFICACION

N.º DE MOTORES

POTENCIA MOTOR PROPULSOR

R.P.M.

MARCA (NACIONAL O IMPORTACION)

CONSUMO ESPECIFICO (ISO)

CALIDAD COMBUSTIBLE

N.º DE MOTORES

POTENCIA (por unidad)

R.P.M.

MARCA (NACIONAL O IMPORTACION)

POTENCIA GENERADOR DE COLA

INSTALACIONES ESPECIALES

OBSERVACIONES Y NOTAS

(1) En transformaciones, indicar entre paréntesis la correspondiente característica después de realizada la obra.
(2) Nueva Construcción o Transformación.

6. RELACION DE BUQUES IGUALES (1)

N.º Construcción o Nombre	Astillero	Lpp	M.	P.	B.H.P.

(1) Sólo en caso de que la solicitud de primas corresponda a una nueva construcción o transformación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

7. PRESUPUESTO DESGLOSADO

7.1. Resumen del Presupuesto (Incluidos suministros de armador y obra a subcontratar)

CONCEPTO	Material/ Equipo (Miles de pesetas)	N.º HORAS DIRECTAS*		Coste M.O. (Miles de pesetas)	Coste Total (Miles de pesetas)
		Ast.	Sub. (1)		
1. CASCO.					
2. EQUIPO, ARMAMENTO E INSTALACIONES					
3. MAQUINARIA AUX. CUBIERTA.					
4. INSTALACION PROPULSION.					
5. MAQUINARIA AUX. EN C. MAQUINAS.					
6. CARGOS, PERTRECHOS, Y RESPETOS (2).					
7. INSTALACIONES ESPECIALES.					
8. TOTALES.					
9. VARIOS (3).					
10. BENEFICIO.					
11. TOTAL PRESUPUESTO.					

(1) Se indicarán aquellas horas de actividades a subcontratar que se consideren en Presupuesto en el apartado de Coste de Mano de Obra.

(2) Solamente figurarán en este concepto los reglamentarios (excluidos los de pesca en su caso).

(3) En este concepto se incluirán:

Gastos de botadura, Canal, Seguros durante la construcción, Sociedad de Clasificación, Proyecto, Dique y otros indicados en la NORMA SEXTA de las normas contables de PYMAR, punto 6.2.1.4. En ningún caso en el presupuesto se indicarán conceptos correspondientes a Gastos de Armador. (Ver punto 10).

7.2. Determinación del Coste Hora Standard

CONCEPTO	COSTE PREVISTO EN EL PERÍODO		
	Horas Directas Previstas H.D.	Coste Total Previsto C.P.	Precio Standard P.S. (C.P. + H.D.)
— MANO DE OBRA DIRECTA			
COSTES INDIRECTOS	— MANO DE OBRA INDIRECTA		
	— COSTE PERSONAL ESTRUCTURA		
	— GASTOS GENERALES FABRIC.		
	— OTROS COSTES		
TOTAL			
COSTE HORA STANDARD	$\frac{\text{C.P. (TOTAL)}}{\text{H.D.}}$		

8. SUMINISTROS ARMADOR Y OBRA A SUBCONTRATAR

8.1. En el presupuesto se han incluido los siguientes conceptos suministrados por el armador

DENOMINACION	Concepto (el mismo de 7.1)	Materiales (Miles de pesetas)	Horas Directas de Montaje (Estimadas)	Coste M.O. (1) (Miles de pesetas)	TOTAL COSTE
TOTAL					

(1) Si no se conoce el coste de la M.O. en el caso de que el suministro incluya el montaje, se indicará tal circunstancia.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

8.2. Se prevé subcontractar la siguiente obra y/o montaje de equipos

DENOMINACION	Concepto (el mismo de 7.1)	Materiales (Miles de pesetas)	Horas Directas (Estimadas)	Coste M.O. (1) (Miles de pesetas)	TOTAL COSTE
TOTAL					

(1) Si no se conoce el coste de la M.O., se indicará tal circunstancia.

9. IMPORTACIONES

9.1. Importaciones en régimen de perfeccionamiento activo (temporales o con suspensión de aranceles)

Equipo o material	Importe en divisas	Importe en pesetas	País de origen	Marca
TOTAL				

9.2. Importaciones definitivas con pago de derechos arancelarios

Equipo o Material	Importe en divisas	Importe CIF en pesetas	Aranceles	País de origen	Marca
TOTAL					

10. CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION O TRANSFORMACION

Fecha del Contrato

Contravalor en pesetas del ECU en la fecha del Contrato

Condiciones Económicas

Precio del buque a pagar por el Armador (1)

Primas a la construcción naval estimadas
con destino al Contrato (2)

Suministros del Armador incluidos en el
Contrato (3)

Gastos del Armador incluidos en el Contrato (4)

CONCEPTO	PESETAS
TOTAL GASTOS DEL ARMADOR	

Forma de pago

Aportación de fondos propios del Armador

A través de financiación (5)

A través de otro origen (6)

Fecha de entrada en vigor (7)

Condiciones suspensivas para la entrada en vigor

.....

.....

Fecha límite para el cumplimiento de las mismas

- (1) Indicar si el precio del buque para el armador es fijo o variable en función de las primas, financiación, otras ayudas, etc.; Indicar también las divisas, en su caso.
- (2) Indicar si las primas a la construcción naval, en el caso de que figuren en contrato, son o no a revisión directa.
- (3) Indicar el importe y si son o no a revisión directa, si tienen financiación independiente, etc.
- (4) Desglosar los gastos de armador durante la construcción como mínimo en los siguientes conceptos (según sea el caso):
- Intereses de prefinanciación del crédito.
 - Gastos del seguro del crédito.
 - Gastos comerciales (comisiones).
 - Cargos, respetos y pertrechos adicionales a los reglamentarios.
 - Impuesto de A.J.D. de constitución de hipoteca y de entrega, Notaría y Registro Mercantil.
 - Inspección y Adiestramiento.
- Estos costes deben estar incluidos en el contrato para poder ser contemplados en el valor base. Se indicará la forma de hacer efectivos los pagos.
- (5) Indicar la entidad de financiación y las condiciones.
- (6) Ayudas recibidas por el armador o el astillero, suministros de armador, etc.
- (7) Si el contrato se encuentra en vigor en el momento de la presentación de la solicitud, indicar el estado de la obra.

11. PROGRAMA DE CONSTRUCCION PREVISIONAL(1)

Efe mé r i d e s	Fecha prevista
Entrada en vigor	
Puesta de quilla	
Puesta a flote	
Entrega	

(1) En transformaciones lo que corresponda.

12. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPARA A LA SOLICITUD

- Contrato de construcción firmado y visado por astillero y armador, con todos los anexos, addenda o cartas y contratos de fletamento, en su caso (2 ejemplares) (1).
 - Especificación técnica y planos de la construcción (3 ejemplares).
 - Presupuesto desglosado de la construcción (2 ejemplares).
 - Certificado de arqueo en transformaciones (3 ejemplares).
 - Justificación del pago de la parte de cuota de estudio correspondiente a la solicitud.
- (1) En caso de transformaciones, para las que no exista contrato, se acompañará la especificación técnica o factura de la obra, así como los justificantes de cobro o, en su defecto, acuerdo para el pago por parte del armador de la cantidad pendiente.

13. DOCUMENTACION QUE EL SOLICITANTE ENVIARA A LA GERENCIA DEL SECTOR NAVAL, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO Y COMO CONDICION PREVIA PARA LA ELEVACION DE LA PROPUESTA DE PRIMAS AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- Escrito de comunicación de entrada en vigor del contrato, acompañado de la correspondiente documentación.
- Programa definitivo de construcción y perfección de primas.
- Copia de la solicitud y/o concesión del permiso de construcción de la Dirección General de la Marina Mercante.
- Copia de la autorización de construcción de la Dirección General de Ordenación Pesquera (en su caso).
- Copia de la comunicación de concesión del crédito para la entidad de financiación (en su caso).
- Cualquier modificación al contrato y/o a la especificación sufrida por el proyecto desde la presentación de la solicitud.
- Número de buques iguales al del proyecto en cuestión que se encuentren en vigor en el momento en que el contrato objeto de la presente solicitud entre en vigor.
- Declaración firmada por armador y constructor de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas a la entrada en vigor del contrato.
- Autorización administrativa de exportación en su caso.
- Justificación del pago de la parte de cuota de estudio correspondiente a la entrada en vigor.
- Cumplimentación de todos los apartados de la solicitud que no lo hayan sido anteriormente por falta de datos.

..... de de 19.....

Firma:

NOTA: Todas las hojas de esta solicitud deben estar visadas y selladas.

ANEXO II

**CUESTIONARIO ANEXO A LA PETICION DE SUBVENCION DE
CREDITO A LA CONSTRUCCION NAVAL**

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Sociedad C.I.F
Sucursal
Domicilio
Nombre del Representante
Cargo del Representante

2.- DATOS DEL ARMADOR

Sociedad C.I.F
Domicilio
País donde radica la sociedad

3.-DATOS DEL BUQUE A CONSTRUIR

Astillero constructor
Número de construcción
Tipo de buque
Fecha de contrato
Fecha de entrega

4.- DATOS DEL CREDITO A CONCEDER

Datos según la Gerencia del Sector Naval
Valor Base del Buque
Máximo valor del crédito

Crédito concedido
Moneda
Fecha de formalización
Tipo de Interes
Plazo de carencia
Plazo de amortización

5.- DATOS DE LA DISPOSICION

Fechas y cantidades previstas

DISPOSICIONES	FECHA	CANTIDAD

6.- DATOS DE LA AMORTIZACION

Fechas y cantidades previstas

FECHAS	CANTIDADES	SALDOS

7.- DATOS DE LA SUBVENCION DE LOS INTERESES

Fechas y cantidades previstas

FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE

..... a, ... de de 19..

EL

Fdo.:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

ANEXO III

SUBVENCIÓN EQUIVALENTE POR CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

PRESTAMOS AL 8% Y CON EL 9% DE PRIMA

CIRR	12 AÑOS			13 AÑOS			14 AÑOS		
	0 Carencia	1 Carencia	2 Carencia	0 Carencia	1 Carencia	2 Carencia	0 Carencia	1 Carencia	2 Carencia
12.00%	2.21%	3.05%	3.82%	2.75%	3.56%	4.31%	3.25%	4.05%	4.77%
11.90%	2.16%	2.99%	3.74%	2.70%	3.49%	4.23%	3.19%	3.97%	4.68%
11.80%	2.12%	2.93%	3.67%	2.64%	3.42%	4.14%	3.13%	3.89%	4.59%
11.70%	2.08%	2.86%	3.59%	2.59%	3.35%	4.06%	3.07%	3.81%	4.49%
11.60%	2.04%	2.80%	3.51%	2.54%	3.28%	3.97%	3.01%	3.73%	4.40%
11.50%	1.99%	2.74%	3.43%	2.48%	3.21%	3.88%	2.94%	3.65%	4.30%
11.40%	1.95%	2.68%	3.35%	2.43%	3.14%	3.79%	2.88%	3.57%	4.20%
11.30%	1.90%	2.61%	3.27%	2.37%	3.06%	3.70%	2.81%	3.48%	4.10%
11.20%	1.85%	2.55%	3.19%	2.31%	2.99%	3.61%	2.74%	3.40%	4.00%
11.10%	1.81%	2.48%	3.11%	2.26%	2.91%	3.52%	2.68%	3.31%	3.90%
11.00%	1.76%	2.41%	3.02%	2.20%	2.83%	3.42%	2.61%	3.23%	3.80%
10.90%	1.71%	2.35%	2.94%	2.14%	2.75%	3.33%	2.54%	3.14%	3.69%
10.80%	1.66%	2.28%	2.85%	2.08%	2.68%	3.23%	2.47%	3.05%	3.59%
10.70%	1.61%	2.21%	2.76%	2.02%	2.60%	3.13%	2.39%	2.96%	3.48%
10.60%	1.56%	2.14%	2.68%	1.95%	2.51%	3.04%	2.32%	2.87%	3.37%
10.50%	1.51%	2.07%	2.59%	1.89%	2.43%	2.94%	2.25%	2.77%	3.26%
10.40%	1.46%	2.00%	2.50%	1.83%	2.35%	2.83%	2.17%	2.68%	3.15%
10.30%	1.41%	1.93%	2.41%	1.76%	2.26%	2.73%	2.09%	2.58%	3.04%
10.20%	1.36%	1.85%	2.31%	1.70%	2.18%	2.63%	2.02%	2.49%	2.92%
10.10%	1.30%	1.78%	2.22%	1.63%	2.09%	2.52%	1.94%	2.39%	2.81%
10.00%	1.25%	1.70%	2.13%	1.56%	2.00%	2.42%	1.86%	2.29%	2.69%
9.90%	1.19%	1.63%	2.03%	1.49%	1.92%	2.31%	1.78%	2.19%	2.57%
9.80%	1.14%	1.55%	1.94%	1.42%	1.83%	2.20%	1.70%	2.09%	2.45%
9.70%	1.08%	1.47%	1.84%	1.35%	1.74%	2.09%	1.61%	1.98%	2.33%
9.60%	1.03%	1.39%	1.74%	1.28%	1.64%	1.98%	1.53%	1.88%	2.21%
9.50%	0.97%	1.31%	1.64%	1.21%	1.55%	1.87%	1.44%	1.77%	2.08%
9.40%	0.91%	1.23%	1.54%	1.14%	1.46%	1.75%	1.36%	1.67%	1.96%
9.30%	0.85%	1.15%	1.44%	1.06%	1.36%	1.64%	1.27%	1.56%	1.83%
9.20%	0.79%	1.07%	1.33%	0.99%	1.26%	1.52%	1.18%	1.45%	1.70%
9.10%	0.73%	0.99%	1.23%	0.91%	1.16%	1.40%	1.09%	1.33%	1.57%
9.00%	0.67%	0.90%	1.12%	0.83%	1.07%	1.28%	1.00%	1.22%	1.43%
8.90%	0.60%	0.82%	1.02%	0.76%	0.96%	1.16%	0.90%	1.11%	1.30%
8.80%	0.54%	0.73%	0.91%	0.68%	0.86%	1.04%	0.81%	0.99%	1.16%
8.70%	0.48%	0.64%	0.80%	0.60%	0.76%	0.91%	0.71%	0.87%	1.02%
8.60%	0.41%	0.55%	0.69%	0.51%	0.66%	0.79%	0.61%	0.75%	0.88%
8.50%	0.34%	0.46%	0.58%	0.43%	0.55%	0.66%	0.52%	0.63%	0.74%
8.40%	0.28%	0.37%	0.47%	0.35%	0.44%	0.53%	0.41%	0.51%	0.60%
8.30%	0.21%	0.28%	0.35%	0.26%	0.33%	0.40%	0.31%	0.38%	0.45%
8.20%	0.14%	0.19%	0.24%	0.18%	0.22%	0.27%	0.21%	0.26%	0.30%
8.10%	0.07%	0.10%	0.12%	0.09%	0.11%	0.14%	0.11%	0.13%	0.15%
8.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

SUBVENCIÓN EQUIVALENTE POR CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

PRESTAMOS AL 8% Y CON EL 4.5% DE PRIMA

CIRR PESETA	12 AÑOS			13 AÑOS			14 AÑOS		
	0 Carencia	1 Carencia	2 Carencia	0 Carencia	1 Carencia	2 Carencia	0 Carencia	1 Carencia	2 Carencia
12.00%	2.32%	3.20%	4.01%	2.88%	3.74%	4.52%	3.42%	4.25%	5.01%
11.90%	2.27%	3.13%	3.93%	2.83%	3.67%	4.44%	3.35%	4.16%	4.91%
11.80%	2.23%	3.07%	3.85%	2.77%	3.59%	4.35%	3.29%	4.08%	4.81%
11.70%	2.18%	3.01%	3.77%	2.72%	3.52%	4.26%	3.22%	4.00%	4.72%
11.60%	2.14%	2.94%	3.68%	2.66%	3.44%	4.17%	3.16%	3.91%	4.62%
11.50%	2.09%	2.88%	3.60%	2.60%	3.37%	4.07%	3.09%	3.83%	4.51%
11.40%	2.04%	2.81%	3.52%	2.55%	3.29%	3.98%	3.02%	3.74%	4.41%
11.30%	1.99%	2.74%	3.43%	2.49%	3.21%	3.88%	2.95%	3.66%	4.31%
11.20%	1.95%	2.67%	3.35%	2.43%	3.13%	3.79%	2.88%	3.57%	4.20%
11.10%	1.90%	2.60%	3.26%	2.37%	3.05%	3.69%	2.81%	3.48%	4.10%
11.00%	1.85%	2.53%	3.17%	2.31%	2.97%	3.59%	2.74%	3.39%	3.99%
10.90%	1.80%	2.46%	3.08%	2.24%	2.89%	3.49%	2.66%	3.29%	3.88%
10.80%	1.75%	2.39%	2.99%	2.18%	2.81%	3.39%	2.59%	3.20%	3.77%
10.70%	1.69%	2.32%	2.90%	2.12%	2.72%	3.29%	2.51%	3.10%	3.65%
10.60%	1.64%	2.25%	2.81%	2.05%	2.64%	3.19%	2.44%	3.01%	3.54%
10.50%	1.59%	2.17%	2.72%	1.98%	2.55%	3.08%	2.36%	2.91%	3.42%
10.40%	1.53%	2.10%	2.62%	1.92%	2.46%	2.97%	2.28%	2.81%	3.31%
10.30%	1.48%	2.02%	2.53%	1.85%	2.38%	2.87%	2.20%	2.71%	3.19%
10.20%	1.42%	1.94%	2.43%	1.78%	2.29%	2.76%	2.12%	2.61%	3.07%
10.10%	1.37%	1.87%	2.33%	1.71%	2.20%	2.65%	2.03%	2.51%	2.95%
10.00%	1.31%	1.79%	2.23%	1.64%	2.10%	2.54%	1.95%	2.40%	2.82%
9.90%	1.25%	1.71%	2.13%	1.57%	2.01%	2.42%	1.87%	2.30%	2.70%
9.80%	1.20%	1.63%	2.03%	1.50%	1.92%	2.31%	1.78%	2.19%	2.57%
9.70%	1.14%	1.55%	1.93%	1.42%	1.82%	2.19%	1.69%	2.08%	2.45%
9.60%	1.08%	1.46%	1.83%	1.35%	1.72%	2.08%	1.60%	1.97%	2.32%
9.50%	1.02%	1.38%	1.72%	1.27%	1.63%	1.96%	1.51%	1.86%	2.19%
9.40%	0.95%	1.30%	1.62%	1.19%	1.53%	1.84%	1.42%	1.75%	2.05%
9.30%	0.89%	1.21%	1.51%	1.12%	1.43%	1.72%	1.33%	1.63%	1.92%
9.20%	0.83%	1.12%	1.40%	1.04%	1.33%	1.60%	1.24%	1.52%	1.78%
9.10%	0.76%	1.04%	1.29%	0.96%	1.22%	1.47%	1.14%	1.40%	1.64%
9.00%	0.70%	0.95%	1.18%	0.88%	1.12%	1.35%	1.04%	1.28%	1.50%
8.90%	0.63%	0.86%	1.07%	0.79%	1.01%	1.22%	0.95%	1.16%	1.36%
8.80%	0.57%	0.77%	0.95%	0.71%	0.91%	1.09%	0.85%	1.04%	1.22%
8.70%	0.50%	0.67%	0.84%	0.63%	0.80%	0.96%	0.75%	0.91%	1.07%
8.60%	0.43%	0.58%	0.72%	0.54%	0.69%	0.83%	0.64%	0.79%	0.92%
8.50%	0.36%	0.49%	0.61%	0.45%	0.58%	0.69%	0.54%	0.66%	0.78%
8.40%	0.29%	0.39%	0.49%	0.36%	0.46%	0.56%	0.44%	0.53%	0.62%
8.30%	0.22%	0.30%	0.37%	0.28%	0.35%	0.42%	0.33%	0.40%	0.47%
8.20%	0.15%	0.20%	0.25%	0.18%	0.24%	0.28%	0.22%	0.27%	0.32%
8.10%	0.07%	0.10%	0.12%	0.09%	0.12%	0.14%	0.11%	0.14%	0.16%
8.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

ANEXO IV

CERTIFICACION DE INTERESES PRACTICADA

BANCO

PRESTAMOS CONCEDIDOS AL AMPARO DEL REAL DECRETO

Liquidaciones practicadas en el período de a

PRESTAMO	PRESTATARIO	INTERESES	SUBVENCION

TOTAL

..... a de de 19

EL

Fdo.:.....

CALENDARIO DE DISPOSICIONES Y SITUACION DEL RIESGO AL ULTIMO DIA DEL TRIMESTRE

Fecha

PRESTAMO	EXPEDIENTE	PRESTATARIO	IMPORTE FORMALIZADO	RIESGO INICIAL TRIMESTRE	NUEVAS DISPOSICIONES		VENCIMIENTOS PRINCIPAL		RIESGOS FINAL TRIMESTRE
					FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	

..... a, ... de de 19..

EL

Fdo.:

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es